

## Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0049-RES

Quito, 21 de junio de 2021

### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

**RESOLUCIÓN DE INICIO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL".**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 determina que "*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.*";

**Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define que "*Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público. se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.*";

**Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: "*Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.*"; "*Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.*"; y, "*Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos*";

**Que**, mediante Resolución No.388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de

## Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0049-RES

Quito, 21 de junio de 2021

Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone “Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad”;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas indica “Gestión desconcentrada. Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como “mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina que “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;

**Que** mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLS-SG-077-2021-554, de fecha 12 de mayo del 2021, el pleno del CPCCS, determinó en su “Art. 1.- Acompañar de manera vigilante, a través de una veeduría ciudadana, al pago justo de las utilidades correspondientes a los ex trabajadores por parte de la Cervecería Nacional, observando que se cumpla cabalmente lo ordenado en la sentencia y auto de revisión y ejecución de la Corte Constitucional; así como también, solicitar a la Defensoría del Pueblo acompañar a la observancia y vigilancia del fallo judicial”;

**Que** la sentencia No 141-18-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional con fecha 18 de abril de 2018, dentro del caso número: 0635-11-EP, en la parte pertinente que me permito transcribir ordena: “(...) 5.3. Como medidas de restitución de los derechos declarados como vulnerados, y en virtud de la competencia que le confiere la Constitución, esta sentencia dictada por el máximo órgano de Justicia constitucional, y la normativa infra constitucional analizada en esta disposición, se dispone lo siguiente: 5.3.1. El señor Ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. Para efectos de la mediación dispuesta, y con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes respecto al monto económico a percibir por concepto de utilidades, el ministro deberá observar los principios constitucionales in dubio pro operario y favorabilidad que rigen las relaciones laborales; por lo que debería aplicar la normativa actual que resulte más favorable a los derechos de los ex trabajadores de Cervecería Nacional. 5.3.2. El cumplimiento de esta disposición deberá ser informada a la Corte Constitucional en el término de noventa días contabilizadas a partir de la notificación de la presente sentencia. 5.3.3. En el evento de que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de

## Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0049-RES

Quito, 21 de junio de 2021

mediación, el ministro del Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente al derecho de participación de las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en observancia de los mismos principios que se deberán aplicar en la mediación y que se analizan en esta sentencia. Para tal efecto, deberá evitar incurrir en las mismas vulneraciones generadas en la resolución expedida por el ex ministro de Relaciones Laborales el 7 de julio de 2010. 5.3.4. El cumplimiento de esta disposición, deberá ser informada a la Corte Constitucional, en el término de treinta días contados desde la fecha en que se haya suscrito el acta en la que conste la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes(...);

**Que, el Art. 38.- De la convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de veedurías.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores (...);**

**Que** de los 4 ciudadanos notificados para que asistan a la jornada de inducción y planificación 4 ciudadanos postulantes a veedores asistieron a esta actividad, misma que por motivos de la emergencia sanitaria que vive el país, se la realizó de manera virtual. Los asistentes fueron:

Nº	MONBRES Y APELLIDOS	Nº DE CÉDULA
1	SALAS JARAMILLO LEOPOLDO ENRIQUE	0905710661
2	ALCIVAR PINARGOTTY FREDDY TRINIDAD	0905303871
3	ARGUDO MEJIA JORGE IVAN	0905147732
4	PAREDES RAMOS ANGEL MARIA	0909858748;

**Que** el objeto de la veeduría es para: **"VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL";**

**Que** el día martes 15 de junio del 2021, de 17:00 a 19:00 horas, se realizó la jornada de inducción y planificación a los postulantes a veedores para **"VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL";**

**Que** durante la jornada de capacitación se contó con la presencia de el Lcdo. Víctor Cabascango quién realizó el taller de facilitación del proceso, adicionalmente estuvo el Ing. Víctor Cardoso como responsable del proceso.

**Que** una vez concluida la capacitación, entre los postulantes a veedores, se reunieron con la finalidad de elegir al coordinador y subcoordinador de la veeduría ciudadana, las personas designadas para esta labor fueron: Alcivar Pinargotty Freddy Trinidad, Coordinador y Salas Jaramillo Leopoldo Enrique, Subcoordinador.

**Que** dentro del plan de trabajo de la veeduría ciudadana para: **"VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL".** se determinó que tendrá un plazo de duración de seis (06) meses.

**Que** mediante Memorando: Nro. CPCCS-SNCS-2021-0735-M de fecha 16 de junio de 2021, el Técnico Nacional Ingeniero Víctor Manuel Cardoso Mancero remite los Informes de las Jornadas de Inducción y Planificación, de la veeduría ciudadana para: **"VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL";**

**Que,** en los Informes de las Jornadas de Inducción y Planificación elaborados por la Técnico Nacional Ingeniero Víctor Manuel Cardoso Mancero, Técnico responsable del proceso, informa al Ing. Alfaro Vallejo,

## Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0049-RES

Quito, 21 de junio de 2021

Subcoordinador Nacional de Control Social, que los ciudadanos postulantes han cumplido con todas las etapas establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para ser parte de conformación de la veeduría ciudadana para: **"VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL"**, por lo que recomienda emitir la Resolución de Inicio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento referido;

**Que**, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: **"Resolución de inicio de la veeduría: Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma"**; (Negrilla Agregada)

**Que**, de conformidad a los considerandos señalados, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en ejercicio de su atribución:

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: **"VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL"**.

**Art. 2.-** Disponer la acreditación como integrantes de la veeduría referida, a los siguientes veedores:

SALAS JARAMILLO LEOPOLDO ENRIQUE	C.I. 0905710661
ALCIVAR PINARGOTTY FREDDY TRINIDAD	C.I. 0905303871
ARGUDO MEJIA JORGE IVAN	C.I. 0905147732
PAREDES RAMOS ÁNGEL MARIA	C.I. 0909858748

**Art. 3.-** Disponer que el plazo de la veeduría conformada sea de seis (06) meses, contados a partir de la notificación correspondiente a las entidades observadas, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 4.-** Notificar la presente resolución a la siguiente institución:

### MINISTERIO DE TRABAJO

En su calidad de entidad observada, indicándoles de la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

*Documento firmado electrónicamente*

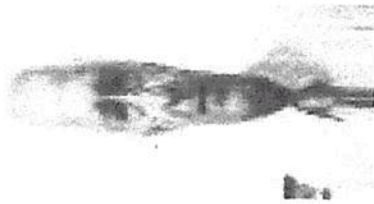
Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría  
SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

jo



ALFARO JAVIER  
VALLEJO  
ECHEVERRIA

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210  
www.cpcas.gob.ec



**ALCIVAR PANARGOTTY FREDDY**  
**C.C 0905303871**

**VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CERVECERIA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**VEEDORIA/A**

**Esta credencial es personal e intransferible, de uso exclusivo del portador.**

**Art. 15.- Deberes.** - Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes:

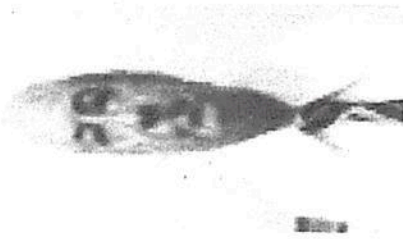
- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto;
- b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de Vigilancia y control social dentro de la veeduría;
- c) Participar en las jornadas de inducción y planificación para la capacitación y elaboración del plan de trabajo, previo al inicio de actividades de la veeduría;
- d) Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de la veeduría y con el cronograma establecido;
- e) Participar en la elaboración del informe final, y de los informes parciales en caso de ser requeridos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, de acuerdo con el Plan de Trabajo;
- f) Alertar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre indicios de actos de corrupción inminentes;
- g) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información LOTAIP, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial;
- h) Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- i) Participar en la socialización de las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos de la localidad donde se ejerció el control social; una vez que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca el informe final y haya emitido la correspondiente resolución; y
- j) Usar la credencial otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverla inmediatamente a la terminación de la misma o en caso de perder la calidad de veedor.

**Art. 16.- Prohibiciones.** - Las/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio; así mismo, la renovación de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a la ley;
- c) Vincular la veeduría a intereses particulares o grupales o de partidos o movimientos políticos;
- d) Recibir regalos, dádivas o similares que influyan en su integridad o caigan en un conflicto de intereses en el desarrollo de la veeduría;
- e) Formarse atribuciones y competencias como servidor/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o de la entidad observada; y
- f) Retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos, contratos observados.



[www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec)



**SALAS JARAMILLO LEOPOLDO ENRIQUE**

**C.C 0905710661**

**VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**VEEDOR/A**

**Esta credencial es personal e intransferible, de uso exclusivo del portador.**

**Art. 15.- Deberes.-** Las veedoras/as tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto;
- b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría;
- c) Participar en las jornadas de inducción y planificación para la capacitación y elaboración del plan de trabajo, previo al inicio de actividades de la veeduría;
- d) Cumplir con las objetivos de la propuesta de ejecución de la veeduría y con el cronograma establecido;
- e) Participar en la elaboración del informe final, y de los informes parciales en caso de ser requeridos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, de acuerdo con el Plan de Trabajo;
- f) Alertar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre indicios de actos de corrupción inminentes;
- g) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información LOTAIP, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial;
- h) Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- i) Participar en la socialización de las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos de la localidad donde se ejerció el control social; una vez que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca el informe final y haya emitido la correspondiente resolución; y,
- j) Usar la credencial otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverla inmediatamente a la terminación de la misma o en caso de perder la calidad de veedor.

**Art. 16.- Prohibiciones.-** Las veedoras/as tienen las siguientes prohibiciones:

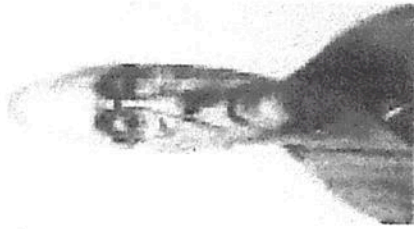
- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegara a obtener;
- b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio; así mismo, la renovación de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a la ley;
- c) Vincular la veeduría e intereses particulares o gremiales o de partidos o movimientos políticos;
- d) Recibir regalos, dádivas o similares que influyan su integridad o caigan en un conflicto de intereses en el desarrollo de la veeduría;
- e) Tomarse atribuciones y competencias como servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o de la entidad observada; y,
- f) Retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos, contratos observados.



[www.cipccs.gob.ec](http://www.cipccs.gob.ec)



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**ARGUDO MEJIA JORGE IVAN**

**C.C 0905147732**

**VIGILAR QUE SE CUMPLA CON EL PAGO JUSTO DE LAS  
UTILIDADES DE LOS EX TRABAJADORES DE LA  
CERVECERÍA NACIONAL, EN BASE A LA SENTENCIA Y  
AUTO DE REVISIÓN EMITIDA POR LA CORTE  
CONSTITUCIONAL**

**VEEDOR/A**

**Esta credencial es personal e intransferible, de uso exclusivo del portador.**

**Art. 15.- Deberes.-** Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que sean aplicables para el efecto;
- b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría;
- c) Participar en las jornadas de inducción y planificación para la capacitación y elaboración del plan de trabajo, previo al inicio de actividades de la veeduría;
- d) Cumplir con los objetivos de la propuesta de selección de la veeduría y con el cronograma establecido;
- e) Participar en la elaboración del informe final, y de los informes parciales en caso de ser requeridos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, de acuerdo con el Plan de Trabajo;
- f) Alertar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre indicios de actos de corrupción inminentes;
- g) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información LOTAIPI, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial;
- h) Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- i) Participar en la socialización de las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos de la localidad donde se ejerció el control social; una vez que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca el informe final y haya emitido la correspondiente resolución; y,
- j) Usar la credencial otorgada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente para las fines por los cuales fue creada, la veeduría y devolvérta inmediatamente a la terminación de la misma o en caso de perder la calidad de veedor.

**Art. 16.- Prohibiciones.-** Los/as veedores/as tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio; así mismo, la renovación de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a la ley;
- c) Vincular la veeduría a intereses particulares o grupales o de partidos o movimientos políticos;
- d) Recibir regalías, dádivas o similares que influyan su integridad o estén en un conflicto de intereses en el desarrollo de la veeduría;
- e) Tomarse atribuciones y competencias como servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, o de la entidad observada; y,
- f) Retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos, contratos observados.



[www.cpcs.gov.ec](http://www.cpcs.gov.ec)